Hacia una clasificación más completa de las oraciones compuestas en español

Domnita Dumitrescu

0. Todas las gramáticas del español coinciden en admitir la existencia de oraciones compuestas en dicho idioma, y dedican un nutrido número de páginas al análisis de la formación de las mismas mediante yuxtaposición, parataxis o hipotaxis.

0.1. Sin embargo, la clasificación de las operaciones compuestas difiere de una gramática a otra, tanto en lo que concierne al inventario propiamente dicho de las mismas, como también en lo tocante al estatuto —coordinado o subordinado— de ciertas oraciones controvertidas. Las mayores diferencias se dan entre diversas gramáticas de corte tradicional, ya que las gramáticas de tipo moderno —por ejemplo, la *Gramática transformativa del español,* de Roger Hadlich, 1973— no hacen sino replantear, sobre la base de los supuestos del método generativista, las categorías principales de oraciones compuestas consagradas por el enfoque tradicional (en el caso concreto citado, se acude a la clasificación de Seco, 1968).

0.1.1. Se sabe, por ejemplo, cuántas innovaciones trae el *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española,* publicado por la Comisión de Gramática de la Real Academia Española de la Lengua en 1973, frente a la última edición, la de 1931, de la *Gramática de la lengua española* de la misma docta corporación: en la parte dedicada la oración compuesta, verbigracia, se elimina la división de las causales y consecutivas en coordinadas y subordinas, y se incluyen en bloque en sendos grupos de subordinadas circunstanciales; igualmente se incluyen entre las subordinadas circunstanciales todas las que en ediciones anteriores constituían un grupo especial de subordinadas sustantivas llamadas complementarias circunstanciales; y se corrige, finalmente, el error —para nosotros incomprensible— de confundir las complementarias indirectas y las finales, integrando a estas últimas entre las circunstanciales, como en las demás gramáticas de las lenguas románicas.

0.2. A pesar de todo, incluso esta forma modernizada de la gramática de la Academia —la más representativa, hasta la fecha (cabe suponer) de las obras lingüísticas pertenecientes a la corriente tradicional— dista de ser perfecta. A título de curiosidad, hemos comparado el tratamiento que reciben las oraciones compuestas españolas en este trabajo con los capítulos dedicados al mismo tema en la gramática rumana elaborada por la Academia de Rumanía (*Gramatica limbii române,* Bucareşti, 1963). Sin considerar inmejorable, por supuesto, tampoco a esta última, no podemos menos de reconocer que emprende un análisis mucho más detallado de las oraciones compuestas equivalentes del rumano, análisis que, a nuestro parecer, podría servir, hasta cierto punto, como base para una descripción más matizada, y más abarcadora, de las propias oraciones castellanas.

0.2.1. Desde luego, no pretendemos imponer modelos importados desde fuera a los lingüistas españoles que han asumido la ardua tarea de elaborar una nueva gramática oficial de su propio idioma; lo único que deseamos es sugerir, partiendo de un enfoque ligeramente distinto del usual en la gramática española, posibles adiciones y re-

BOLETÍN AEPE Nº 34-35. Domnita DUMITRESCU. Hacia una clasificación más completa de las ora...
Centro Virtual Cervantes

toques de la misma. De modo que nuestra gestión comparativa sólo responde a una finalidad metodológica y no se propone ninguna apreciación de valor global en favor de una u otra de las gramáticas puestas en parangón.

1. La comparación entre el tratamiento de las oraciones compuestas del rumano y las del español en las respectivas gramáticas académicas de estos dos idiomas [1] pone de relieve tres series de hechos diferenciadores, a saber: a) una serie de oraciones que están descritas en la primera gramática faltan por completo de la segunda; b) otra serie de oraciones, que figuran explícitamente en ambas gramáticas y reciben casi la misma denominación, vienen clasificadas en categorías distintas; c) por fin, una tercera serie de oraciones, aparentemente dispares tanto en lo que concierne a la denominación como al lugar que se les reserva en la clasificación general, son en realidad oraciones idénticas desde el punto de vista semántico-funcional.

1.1. De estas tres series de hechos diferenciadores, la más interesante para nosotros es la primera, en la medida en que nos impulsa a averiguar si acaso no se dan en español también oraciones compuestas del tipo de las rumanas registradas en la gramática de esta lengua y pasadas por alto en la gramática castellana.

Algunas observaciones al respecto se encuentran ya diseminadas en ciertos trabajos anteriores (véanse Iorgu Iordan-Constantin Duhăneanu, *Curs de gramatica limbii spaniole,* Bucareşti, 1963, y Domnita Dumitrescu, *Propuestas en torno a la terminología del análisis sintáctico en castellano,* en «Boletín de la Asociación Europea de Profesores de Español», Madrid, año VI, núm. 11, octubre 1974, págs. 21-29). En lo que sigue las vamos a completar y a sistematizar de una manera mucho más rigurosa, a fin de llegar a una clasificación final propia de las mismas.

1.1.1. Entre las oraciones subordinadas del rumano figura una oración predicativa, que cumple la función del complemento predicativo de una oración atributiva. El *Esbozo* no la registra entre las oraciones sustantivas, sin embargo otras gramáticas del castellano sí la mencionan: por ejemplo, Alonso del Río, 1963, menciona: «Mi único deseo es que tú seas feliz», y en Manuel Criado de Val, 1958, encontramos este tipo de oración bajo el nombre de oración-atributo («lo peor será cuando ella venga»), y también Iordan, 1963, señala oraciones como: «Eso es lo que yo quisiera» (Galdós); «El hecho es que usted se ha equivocado» (Palacio Valdés); «Mi culpa es que no te he dicho nada» (idem), etc. Nos parece conveniente, pues, que entre las oraciones sustantivas del castellano figure explícitamente también este tipo de oración bajo el nombre de predicativa (o atributiva).

1.1.2. También figura, en la gramática rumana citada, una oración predicativa suplementaria, que cumple la función del elemento predicativo suplementario de la oración simple. En la concepción de los gramáticos rumanos, el elemento predicativo suplementario es una parte secundaria de la oración, subordinada, simultáneamente, al verbo y a un elemento nominal de la oración (algo como el predicado de complemento de la edición de 1931 de la *Gramática de la Academia Española* o del complemento predicativo de la gramática de Seco, 1968); por lo tanto, la oración predicativa suplementaria es una oración que expresa una acción simultánea con la acción de la regente, y que concierne al sujeto, al complemento directo o al complemento indirecto de la misma. Por ejemplo: «Los miraba como estaban absortos en la lectura». O: «Salí a la calle tal como estaba».

1.1.3. La oración apositiva aparece, en la misma gramática, como una subclase de la llamada oración atributiva, que corresponde, en la terminología española, a la

[1] Es verdad que el *Esbozo* carece, todavía, de validez normativa, como advierte en su principio; sin embargo, ya que la vieja forma de la Gramática de la Academia Española está superada, es el único que se puede tomar en consideración para lo que nos interesa.

BOLETÍN AEPE Nº 34-35. Domnita DUMITRESCU. Hacia una clasificación más completa de las ora...
Centro Virtual Cervantes

oración complementaria de un sustantivo. El *Esbozo* no habla, en ningún apartado, de tal tipo de oraciones sustantivas, si bien la gramática de J. Alonso del Río registra: «Sólo tengo un deseo: que tú seas feliz», y Criado de Val apunta el siguiente ejemplo de aposición: «Una casa con jardín y piscina: lo que se dice un palacio». Consideramos oportuno que también otras gramáticas de tipo normativo —en primer lugar el *Esbozo*— mencionan entre las diversas funciones que puede cumplir una oración sustantiva la de aposición, llamándose, por ende, esta oración, oración apositiva.

1.1.4. En cuanto a las oraciones sustantivas con papel de complemento indirecto el *Esbozo* ha corregido, como hemos dicho ya, la confusión que existía en casi todas las demás gramáticas de tipo tradicional entre la oración completiva indirecta y la oración final, incluyendo, como ya lo había hecho Lenz, en su tiempo, a las oraciones finales entre las circunstanciales. Sin embargo, de este modo queda eliminada totalmente la categoría de las oraciones sustantivas completivas indirectas, lo que tampoco nos parece oportuno, si estamos de acuerdo en distinguir, en el plano de la oración simple, el complemento indirecto del complemento circunstancial final. Por ejemplo en la gramática de Alonso Ureña, 1958, encontramos un buen ejemplo de completiva indirecta, en el sentido estricto de la palabra (o sea, no confundida con una final, sino desempeñando el papel de un objeto en dativo): «les gritó a los que venían». Nos parece perfectamente justificada, al respecto, la opinión de César Hernández Alonso, quien, en su *Sintaxis española,* Valladolid, 1970, escribe: «Teniendo en cuenta que la función de complemento indirecto, por su significación y naturaleza, es predominantemente desempeñada por una persona, este grupo quedará reducido a las proposiciones adjetivas o de relativo sustantivadas con esta función. Van introducidas por la preposición a o para: «Dieron el premio al que lo merecía» (pág. 105).

1.1.5. En la gramática rumana, bajo el mismo lema de oraciones completivas indirectas, aparecen también oraciones del tipo: «tengo la impresión de que estás enfadado conmigo», «se habla de que aumentarán los impuestos», etc. Es que, en dicha gramática, el complemento indirecto está concebido como una categoría muy abarcadora, lo que no corresponde en absoluto a la definición castellana del mismo, restringida prácticamente al objeto del dativo. Creemos que oraciones como las citadas más arriba no deberían llamarse —por lo menos en castellano— completivas indirectas, sino, en el caso en que actúan como complemento preposicional del verbo, oraciones complementarias regidas (de acuerdo a la denominación propuesta por Alcina-Blecua, 1975, para los complementos verbales preposicionales no circunstanciales, de régimen obligado) [2] y, en el caso en que determinan a un sustantivo, oraciones complementarias de un sustantivo tal como aparece en el *Esbozo* (pero renunciándose a la segunda parte de la denominación: o de un adjetivo, ya que, según nuestro parecer, las oraciones complementarias de un adjetivo entran en la misma categoría funcional que las oraciones complementarias regidas, dado que, en la estructura profunda, los adjetivos son, en realidad, verbos). Así pues, en nuestra concepción, la oración, pogamos por caso, «se contentará con que le paguéis la mitad» es una oración complementaria regida lo mismo que: «Estoy contento de que me lo hayas dicho todo», mientras que «tengo la impresión de que estás enfadado conmigo» es una oración complementaria de un sustantivo, con papel determinativo (a diferencia de la apositiva, que también es, al fin y al cabo, una oración complementaria de un sustantivo, pero con papel explicativo).

1.1.6. A la oración completiva de agente de la gramática rumana se le puede encontrar un equivalente, como en el caso de la completiva indirecta, en una oración de

[2] En Gili y Gaya figuran como oraciones complementarias circunstanciales de la categoría de las sustantivas.

BOLETÍN AEPE Nº 34-35. Domnita DUMITRESCU. Hacia una clasificación más completa de las ora...
Centro Virtual Cervantes

relativo sustantivada (con antecedente callado). Por ejemplo: «El libro puede ser leído por quienes entiendan de filosofía».

1.1.7. Lo mismo se puede proceder en el caso de la llamada por la gramática rumana oración circunstancial instrumental, que indica el medio por el cual se realiza la acción de la regente: «le atendimos con lo que tuvimos al alcance».

1.1.8. Y de la llamada oración circunstancial sociativa, que indica a quien acompaña al sujeto o al objeto de la oración regente en la realización de la acción: «Vete con quien has venido»; «Se marcharon con todo lo que pudieron llevarse»; cfr. «Dime con quien andas», señalada por César Hernández Alonso como equivalente a un complemento de compañía.

1.1.9. Entre los subtipos de circunstanciales modales, figura, en la gramática rumana, la llamada circunstancial de medida progresiva, muy bien representada en español, pero ausente, como tipo de oración, de todas las gramáticas citadas de esta última lengua excepto la de César Hernández Alonso, que la registra entre las comparativas. Se trata de ejemplos como «A medida que crece, se hace más cauto»; «Conforme pasa el tiempo, pierde las esperanzas»; «Cuanto más habla, más se compromete»; «Lo entiendo tanto menos cuantas más explicaciones da»; «Cuanto más te esfuerces, menos te lo agradecerán», etc., ejemplos recogidos en María Moliner, *Diccionario de uso del español,* Madrid, 1975. Creo que este tipo de oración no debe faltar, como categoría representativa de las oraciones modales o comparativas de modo.

1.1.10. Otro tipo de oración de la gramática rumana ausente de la gramática española es la llamada circunstancial de relación, que señala el objeto o la acción a que se limita la afirmación de la referente, o el punto de vista desde el cual se hace dicha afirmación. Por ejemplo: «En lo que concierne a tus amigos, no me interesa conocerlos»; o «Para uno que vive en el campo, la ciudad resulta muy agitada».

1.1.11. Entre las circunstanciales rumanas figuran también las oraciones oposicionales, que se oponen, por su contenido total, o sólo por una parte del mismo, al contenido de la regente. Este tipo oracional, aunque sin mencionar en la gramática castellana, está muy bien representado, como se puede notar de los siguientes ejemplos recogidos en Moliner y Alcina-Blecua (1975): «En vez de ayudarme, me da más trabajo». «Lejos de enfadarme, te lo agradezco»; «Yo he hablado siempre bien de él, mientras que él no pierde ocasión de meterse conmigo»; «Si la madre era mala, la hija era peor»; «Fuimos allá y vimos que la joven, en lugar de irse a su aposento, se había ocultado» (P. A. Alarcón); «Si primero pasó a mis ojos como un embustero lleno de vanidad, después me pareció el más gracioso charlatán que he conocido en mi vida» (B. P. Galdós.)

1.1.12. Y también las llamadas circunstanciales cumulativas, donde al hecho expresado por la subordinada se añade el expresado por la regente. Por ejemplo: «Además de que no sabe nada, no quiere aprender»; «Conviene que se lo escribas, además de decírselo de palabra»; «No me gusta, aparte de que no me conviene» (ejemplos recogidos en María Moliner, 1975).

1.1.13. Una última categoría de circunstanciales rumanas es la de las llamadas circunstanciales de excepción, que figuran, en las gramáticas castellanas, como un grupo más de adversativas restrictivas (sólo en la gramática de Alonso del Río, entre las que hemos consultado nosotros, se habla de conjunciones exceptivas). Por ejemplo: «Se lo consiento todo, excepto que fume»; o bien: «Sin otras noticias de la situación del pazo que las vagas que Augustin le diera» (Pérez Lugín). O bien: «No lograrás nada sino que te echen»; «Fuera de que ha dormido, no ha hecho nada».

1.2. De las oraciones que figuran explícitamente en ambas gramáticas y reciben casi la misma denominación, pero vienen clasificadas en categorías distintas, cabe re-

BOLETÍN AEPE Nº 34-35. Domnita DUMITRESCU. Hacia una clasificación más completa de las ora...
Centro Virtual Cervantes

cordar, sobre todo, a las oraciones modales y a las comparativas, que en la gramática española forman dos grupos de circunstanciales aparte, mientras que en la gramática rumana, bajo el lema general de oración modal, se incluyen los siguientes cuatro subtipos: circunstancial de modo propiamente dicha; circunstancial de modo comparativa; circunstancial comparativa condicional (que comprende la comparación hipotética con «como si»); y circunstancial de medida progresiva. Debemos confesar que esta última manera de enfocar la cuestión nos parece más consecuente que la intrincada —y bizantina— distinción entre, verbigracia, las modales y las comparativas de modo, que muchos gramáticos españoles critican por oscura.

1.3. De las oraciones aparentemente dispares tanto en lo que concierne a la denominación como al lugar que se les reserva en la clasificación general, pero en realidad son idénticas desde el punto de vista semántico-funcional, ya hemos dicho algo, de paso, en los párrafos 1.15, 1.1.12 etc., y no hace falta volver. Es, entre otras cosas, la situación de las distributivas —categoría aparte de oraciones coordinadas en las gramáticas españolas citadas (excepto la de Alcina-Blecua, 1975)—, pero incluidas entre las disyuntivas en la gramática rumana; el caso de las conclusivas rumanas coordenadas que en el *Esbozo* pasan a categoría de subordinadas (véase el párrafo 0.1.1); el de las atributivas rumanas, escindidas en la gramática española en dos grupos totalmente distintos, el de las sustantivas complementarias de sustantivos y adjetivos y el de las adjetivas o de relativo etc.

2. Estas diferencias notables de clasificación nos hacen plantearnos, sin embargo, la pregunta de cuál sería la solución idónea en cada caso o en parte.

Como es sabido, en la gramática tradicional española hay una primera separación entre las compuestas coordinadas y las compuestas subordinadas, y luego subdivide a estas últimas en tres grandes grupos, el de las subordinadas sustantivas, el de las subordinadas adjetivas o de relativo y el de las adverbiales.

2.1. Sin embargo, los límites entre la coordinación y la subordinación, por una parte, no están nítidamente trazados, y, por otra, los criterios por los cuales se hace dicha subdivisión tripartita de las subordinadas resultan eclécticos e inconsecuentes. Por ello, incluir en una u otra de estas subcategorías fluctuantes las nuevas oraciones que hemos propuesto registrar en la gramática española no resulta siempre fácil. Preferimos, por lo tanto, recurrir a una clasificación de tipo puramente funcional, como la operada por César Hernández Alonso en su citada *Sintaxis* de 1970.

2.1.1. Este autor divide las subordinadas no en tres, sino en cuatro grupos, a saber: a) proposiciones que actúan como elemento de la principal; b) proposiciones que modifican a un elemento de la principal; y que Hernández Alonso, siguiendo a Alonso-Ureña, llama inordinadas [3] (para diferenciarlas de las restantes subordinadas); c) proposiciones que modifican al contexto de la proposición principal entera, al predicado verbal en conjunto; y d) proposiciones que guardan una relación exterior con la principal, es decir, las que mediatizan, condicionan, se enfrentan, etc., a la principal.

En la primera categoría se incluyen, por ejemplo, las sustantivas tradicionales con papel de sujeto o de complemento directo e indirecto; en la segunda, las complementarias del sintagma nominal, o sea, las complementarias del sustantivo y las complementarias del adjetivo; en la tercera, las complementarias circunstanciales tradicionales —temporales, locales, modales, causales y finales— y las complementarias no circunstanciales, que nosotros hemos venido llamando regidas; en el cuarto grupo, 'heterogéneo' como reconoce el propio autor, entran —sin reunir bajo ningún lema común— las comparativas, las consecutivas, las concesivas y las condicionales.

[3] El concepto de oración inordinada procede, como señala Gili y Gaya, de Rudolf Blümel.

BOLETÍN AEPE Nº 34-35. Domnita DUMITRESCU. Hacia una clasificación más completa de las ora...
Centro Virtual Cervantes

2.1.2. Ahora bien: en las gramáticas de tipo moderno, estructural y transformacional, de varias lenguas románicas, inclusive el español, se está desarrollando actualmente una polémica bastante viva respecto al estatuto de ciertas oraciones como la concesiva, la condicional, etc., a las que —como acabamos de ver— la intuición lingüística de un autor como Hernández Alonso ya había desgajado del frondoso tronco de las subordinadas circunstanciales corrientes. En efecto, lo que se está poniendo en tela de juicio con cada vez más frecuencia es precisamente el estatuto de subordinadas de dichas oraciones, que varios lingüistas prefieren, con argumentos de peso, trasladar a la categoría de las coordinadas, dado que, como es sabido, la subordinación gramatical no corresponde, obligatoriamente, a la subordinación semántica. Para el problema románico en su conjunto, véase, por ejemplo, M. Manoliu Manea, 1977, que señala que, en los términos de la lógica simbólica, se consideran coordinantes todas las conjunciones que corresponden a los operadores Et, Vel o la implicación, combinados o no con la negación (por lo tanto, las condicionales y las concesivas, que se derivan del operador de implicación, serían coordinadas); y para el problema concreto del español, véase Hadlich, 1973, el primero en avanzar esta hipótesis; María Luisa Rivero, 1977, que demuestra, en términos transformativistas, que la prótasis y la apódosis del período condicional son oraciones coordinadas, y, sobre todo, el estudio de Cristina Hăulică 1981, en que se afirma, con argumentos convincentes, que las concesivas y las conclusivas son, al lado de las ya consagradas copulativas, disyuntivas, distributivas y advesativas, oraciones coordinadas [4].

2.1.3. Sea como fuere, el hecho es que, a la hora actual, resulta bastante difícil, en el caso de estas oraciones, y de otras parecidas como por ejemplo las comparativas, y de las 'nuevas' que acabamos de proponer, las oposicionales, las cumulativas y las exceptivas, decidir sin temor a equivocarse sobre su estatuto 'coordinado' o 'subordinado'. Por eso, nos parece más prudente la postura adoptada por María Moliner en su *Diccionario de uso del español,* la cual sólo opera con los conceptos de oración principal y oración adjunta considerando que la primera es, en cualquier clase de oración compuesta, «la oración a que se refiere cierta circunstancia expresada por la otra oración», considerada adjunta y caracterizada, formalmente, por el hecho de que está afectada por la conjunción.

2.1.3.1. Las oraciones adjuntas de Moliner se subdividen en cuatro categorías: las que contienen una circunstancia respecto de la principal, cuya clase (adicional, causa, finalidad, condición, etc.) está expresada por la conjunción o expresión conjuntiva que afecta a aquélla (en esta categoría, se incluyen tanto compuestas coordinadas como compuestas formadas por subordinación, distinguibles, en opinión de la autora del diccionario, por la presencia o ausencia de subjuntivo —como modo de la subordinación por excelencia— en la adjunta); las que representan oraciones sustantivadas que desempeñan el papel de sujeto o complemento directo de la principal; el de las adjuntas que desempeñan papel adverbial respecto de la principal; y el de las oraciones adjuntas de relativo, cuyo antecedente está en la oración principal o es toda esta oración.

2.1.3.2. Como puede verse, esta clasificación de María Moliner tiene bastantes puntos de contacto con la otra que hemos mencionado, la de César Hernández Alonso, ambas intentando responder a un deseo de refinamiento y de profundización del análisis de las oraciones compuestas con criterios funcionales y semánticos unitarios y coherentes.

2.2. En lo que nos concierne, optamos por una clasificación inspirada, en parte, en las anteriores, combinando y adaptando a las nuevas situaciones surgidas en la des-

[4] En cambio M. H. van Rens, 1977, intenta sostener el punto de vista tradicional respecto a la concesiva.

BOLETÍN AEPE Nº 34-35. Domnita DUMITRESCU. Hacia una clasificación más completa de las ora...
Centro Virtual Cervantes

cripción hecha en la primera parte este trabajo, los criterios funcionales tomados en cuenta por los dos autores ya citados. Nuestra clasificación también distingue cuatro grupos de oraciones adjuntas, a saber:

2.2.1. Oraciones adjuntas con papel de elemento oracional, cuyo grupo está integrado por los siguientes miembros: oraciones sujeto o subjetivas; oraciones predicativas o atributivas; oraciones complementarias o completivas directas; oraciones complementarias o completivas indirectas; oraciones complementarias regidas.

2.2.2. Oraciones adjuntas complementarias del sintagma nominal, cuyo grupo está integrado por los siguientes miembros: oraciones sustantivas complementarias de un nombre, que se subdividen a su turno en determinativas (por ej.: el temor de que me pudiera ver me paralizaba) y apositivas; y oraciones adjetivas (las tradicionalmente llamadas de relativo), divisibles, a su vez, en especificativas y explicativas.

2.2.3. Oraciones adjuntas complementarias del sintagma predicativo, cuyo grupo está integrado por los siguientes miembros: oraciones locales; oraciones temporales; oraciones modales; oraciones predicativas suplementarias; oraciones de agente; oraciones instrumentales; oraciones sociativas (o sea, las oraciones que indican las circunstancias 'concretas' en que se despliega la acción de la principal, y que contestan a una de las preguntas: '¿quién, dónde, cuándo, cómo, con quién más o con qué medio o instrumento está haciendo lo que indica el verbo principal?'

2.2.4. Oraciones adjuntas 'complementarias de la principal en su totalidad', en cuyo grupo integran al lado de las coordinadas tradicionales —o sea, copulativas, disyuntivas, distributivas y adversativas, las coordinadas 'controvertidas': concesivas, condicionales, conclusivas—, las coordinadas posibles (o sea, susceptibles de considerarse como tales): comparativas, de medida progresiva, consecutivas, aposicionales, comulativas, exceptivas; y las restantes adjuntas, tradicionalmente clasificadas entre las subordinadas: las finales, las causales y, como categoría nueva, las de relación.

2.2.4.1. De acuerdo a la terminología de César Hernández Alonso, diríamos que los primeros tres grupos de oraciones adjuntas son sinsemánticas (o sea, sólo tienen significado parcial, cooperando al de un enunciado superior), mientras que las del último grupo son —algunas— autosemánticas (las coordinadas puras) y —las otras, la mayoría— cosemánticas.

3. En conclusión, lo que nos hemos propuesto en este artículo ha sido enriquecer el inventario tradicional de la oraciones compuestas del castellano con nuevas categorías de oraciones presentes en otras gramáticas de las lenguas románicas (concretamente, en nuestro caso, el rumano) e integrarlas en una clasificación coherente y funcional de las mismas, clasificación inspirada en ciertos trabajos de gramática tradicional 'innovadora', si se nos permite expresarnos de este modo, aparentemente paradójico. Las gramáticas de tipo 'nuevo', transformativista, de bastante poco nos han servido en este caso, ya que, como dijimos, suelen utilizar los conceptos ya consagrados por el uso tradicional. Sin embargo, no debemos olvidar que la discusión con argumentos concretos —pro y contra— del estatuto sintáctico de las oraciones 'controvertidas' en ellas es donde ha surgido y en ellas es donde tiene las mayores oportunidades de resolverse de la manera más satisfatoria. En este sentido, esperamos que nuestras propuestas de clasificación de las oraciones completas del castellano se sitúen, de manera equilibrada, entre los dos extremos de las tendencias tradicionalista e innovadora a ultranza, demostrando las amplias posibilidades de coexistencia pacífica de que disfrutan hoy día, en el campo de la lingüística, todos los métodos de investigación, a condición de ser fructíferos y de completarse mutuamente en cuanto a los resultados de la labor llevada a cabo con su ayuda. El poco espacio de que hemos dispuesto para desarrollar tan amplio tema no nos ha permitido más que esbozarlo, en sus rasgos prin-

BOLETÍN AEPE Nº 34-35. Domnita DUMITRESCU. Hacia una clasificación más completa de las ora...
Centro Virtual Cervantes

cipales, pero abrigamos la esperanza de que nuestras intenciones se han entendido debidamente.

Bibliografía

JUAN ALCINA FRANCH y JOSÉ MANUEL BLECUA: *Gramática española,* Barcelona, 1975.

AMADO ALONSO y PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA: *Gramática castellana,* 20 curso, La Habana, 1968.

MANUEL CRIADO DE VAL: *Gramática española y comentario de textos,* 3.ª ed., Madrid, 1958.

DOMNITA DUMITRESCU: *Gramática limbii spaniole prin exerciţii structurale,* Bucureşti, 1976.

IDEM, 1974: *Propuestas en torno a la terminología del análisis sintáctico en castellano,* en Boletín AEPE núm. 11, Madrid, 1974.

SAMUEL GILI Y GAYA: *Curso superior de sintaxis española,* 9.ª ed., Madrid, 1970.

ROGER HADLICH: *Gramática transformativa del español,* Madrid, 1973.

CRISTINA HĂULICĂ: «Propuesta para una clasificación de las oraciones paratácticas en español», en «Logos Semantikos», vol. IV, Madrid-Berlín-New York, 1981.

CÉSAR HERNÁNDEZ ALONSO: *Sintaxis española,* Valladolid, 1970.

IORGU IORDAN y CONSTANTIN DUHÁNEANU: *Curs de gramatică a limbii spaniole,* Bucureşti 1963.

RODOLFO LENZ: *La oración y sus partes,* 2.ª ed., Madrid, 1925.

MARÍA MANEA MANOLIU: *Tipologie şi istorie —Elemente de sintaxă comparată romanică,* Bucureşti, 1977.

ÁLVARO MENDOZA DÍEZ: *Análisis de la oración compuesta* («Ensayo metodológico»), Trujillo, 1958.

MARÍA MOLINER: *Diccionario de uso del español,* 2 vols., Madrid, 1975.

M. H. VAN RENS: *Acerca de la oración encabezada por «aunque»,* en «España actual» 32, Madrid, 1977.

J. ALONSO DEL RÍO: *Gramática española,* Madrid, 1963.

MARÍA LUISA RIVERO: *Estudios de gramática generativa del español,* Madrid, 1977.

RAFAEL SECO: *Manual de gramática española,* 9.ª ed., Madrid, 1968.

ACADEMIA REPUBLICII POPULARE ROMÂNE: *Gramática limbii române,* Bucureşti, 1963.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española,* Madrid, 1973.

IDEM: *Gramática de la lengua española,* nueva edición reformada. Madrid, 1931.

BOLETÍN AEPE Nº 34-35. Domnita DUMITRESCU. Hacia una clasificación más completa de las ora...

Centro Virtual Cervantes